

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2018**

Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para la protección de los Magistrados de la Justicia Especial para la Paz

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que Colombia, instituido como Estado Social de Derecho, a través de su Carta Política reconoce y establece la obligación que le asiste al Estado en la protección integral de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999, modificado y prorrogado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por las Leyes 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, el Ministerio del Interior puso en funcionamiento un Programa de Protección a personas que se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad.

Que mediante Decreto Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), que según su artículo 1 tiene el objetivo de *“articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan”*, y según el numeral 1º del artículo 4 *ibídem* tiene entre sus funciones *“articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial”*.

Que mediante el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en el Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, se organiza el *“Programa de Prevención y Protección, cuyo objetivo se enmarca en la garantía y salvaguarda de los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas,*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para la protección de los Magistrados de la Justicia Especial para la Paz".

*grupos y comunidades, que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo...".*

Que el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 1 del 4 de abril de 2017, mediante el cual creó un título de disposiciones transitorias en la Constitución Política para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

Que dentro de las disposiciones del Acto Legislativo 1 de 2017, se creó en el artículo transitorio 5 la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que establece que dicha jurisdicción "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma".

Que, en desarrollo de la articulación y coordinación de la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial, se hace necesario articular la protección de algunos integrantes de la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes fungirán como funcionarios públicos, Magistrados y Fiscales que ejercerán las funciones asignadas a la JEP.

Que se requiere el ajuste y precisión respecto de las personas que serán objeto de protección y que integrarán la JEP, con el fin de que se garantice la vida, libertad, integridad y seguridad personal de los funcionarios públicos.

Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable coordinar las condiciones en que se llevara a cabo la protección para esta población, igualmente se debe establecer qué entidades del Estado prestarán su protección y qué entidades asumirán la asignación de los recursos físicos para garantizar la protección de los funcionarios de la JEP.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Adición.** Adicionar el numeral 16, al artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

**"Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación del riesgo extraordinario o extremo.** Son objeto de protección en razón del riesgo:  
(...)

**16.** Serán objeto de protección los servidores públicos que integran la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los cuales se encuentran los siguientes funcionarios: el Secretario Ejecutivo, el Subsecretario Ejecutivo, los Magistrados de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas; los Magistrados de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas; y los Magistrados de la Sala de Amnistía o Indulto".

**Artículo 2. Adición.** Adicionar el numeral 10, al artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para la protección de los Magistrados de la Justicia Especial para la Paz".

---

**"Artículo 2.4.1.2.7. Protección de personas en virtud del cargo.** Son personas objeto de protección en virtud del cargo:

(...)

**10.** Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y del Tribunal Especial para la Paz".

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el numeral 16º al artículo 2.4.1.2.6 y el numeral 10º al artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,

**GUILLERMO RIVERA FLÓREZ**

El Ministro de Defensa Nacional,

**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**